

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PANGUA**

**ORDENANZA N° 162**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA  
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE  
CUENCAS, MICRO CUENCAS, SUELOS  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,  
Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS  
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA  
BIODIVERSIDAD**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua  
PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**ORDENANZA N° 162**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA:**

**REQUISITOS**

Exposición de motivos;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en sus artículos:**

**Artículo 3, Numerales 5 y 7** Se determina que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Artículo 10.** Describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

**Artículo 12.** Dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

**Artículo 14.** Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Artículo 15.** Ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los

ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

**Artículo 21.** Determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

**Artículo 27.** Ordena que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

**Artículo 32.** Dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Artículo 57, Numeral 7.** de la Carta Magna reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en tierras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

**Artículo 57, Numeral 8.** Reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

**Artículo 57, Numeral 12.** Reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus

territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas;

**Artículo 66, Numeral 2.** Determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

**Artículo 66, Numeral 3, literales a) y b).** Reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

**Artículo 66, Numeral 15.** Reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

**Artículo 66, Numeral 26.** Reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Artículo 66, Numeral 27.** Determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Artículo 71.** Reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Artículo 72.** Establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

**Artículo 73.** Describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Artículo 74.** Dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

**Artículo 83.** Establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defenderla integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Artículo 97.** Reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

**Artículo 261.** Otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**Artículo 262.- “Competencias exclusivas de gobiernos seccionales autónomos”. -** “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley que regule el sistema nacional de competencias.

1. - Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. - Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la Ley”.

**Artículo 264.- “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales”.-** “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

10.- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”.

**Artículo 275.** Determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Artículo 276, Numeral 4.** Establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Artículo 277, Numeral 1.** Describe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

**Artículo 278, Numeral 2.** Ordena que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Artículo 281, Numeral 7.** Dispone que será responsabilidad del Estado precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

**Artículo 281, Numeral 14.** Establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

**Artículo 285,** Dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Artículo 291,** Describe que los órganos competentes realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación;

**Artículo 322,** Prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

**Artículo 323,** Ordena que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Artículo 347, Numeral 4.** Dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos;

**Artículo 376,** Reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

**Artículo 383,** Garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

**Artículo 387, Numeral 4.** Determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

**Artículo 389,** Describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Artículo 395.** Reconoce los siguientes principios ambientales: **1.** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. **3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

**Artículo 396.** Dispone que el Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

**Artículo 397.** Establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

**1.** Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental,

incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

**Artículo 398.** Describe que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

**Artículo 399.** Ordena que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Artículo 400.** En el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público;

**Artículo 404.** Dispone que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Artículo 405.** Establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley;

**Artículo 406.** Describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Artículo 407.** Prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;

**Artículo 409.** Declara que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y re vegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

**Artículo 411.** Dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas

de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

**Artículo 413.** Dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

**Artículo 414.** Describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

**Artículo 415.** Dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010,** establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno; detallándose en los siguientes artículos:

**Artículo 3, literal d).** Dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

**Artículo 4. Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,** Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letras d). - La recuperación y conservación de la naturaleza y el

mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; h). - La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

**Artículo 7. Facultad normativa.** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

**Artículo 54, literal r).** Establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Artículo 54.- Funciones.-** “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: letra k). - regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

**Artículo 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,** “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... letra d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** "Al Concejo Municipal le corresponde: Letra a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Artículo 219.- Inversión Social.-** Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

**Artículo 274.- Responsabilidad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.

Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos”.

**Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios a tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales, destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por el código, se fijarán por ordenanzas.

**Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial suplemento 983 de 12 de abril de 2017, manifiesta en sus artículos:**

**Artículo 27.-** Son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades,

en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

**Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No.175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011,**

**publicada en el Registro Oficial No.445** de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas;

**Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 405, del 29 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal**, cuyo artículo 49, se establece el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, por lo que resulta de suma importancia para el país mantener su vigencia; y,

**Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua manifiesta en sus artículos.**

**Artículo 7.- Cuenca hidrográfica y principio de unidad de cuenca en la gestión de las Demarcaciones Hidrográficas.-** De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

**Artículo 8.- Naturaleza y atribuciones generales.-** La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.

La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de descarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamiento y destinos del agua.

**Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión De Suelo, en el Registro Oficial Suplemento 790 del 05-jul.-2016, establece en el siguiente artículo:**

**Art. 19.- Suelo rural.** “El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: Numeral 4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción

y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.”

**Artículo 42.- Tratamientos urbanísticos.** “El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: En el numeral 4. Establece, Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.”

**Que, el Acuerdo Ministerial 109 de La Reforma al Acuerdo Ministerial 061, del Registro Oficial 316 del Libro VI TULSMA.**

## CAPÍTULO V

### PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL CONSIDERACIONES GENERALES.

**Art. 16.** Sustitúyase el capítulo V de la Participación social por el siguiente

- Art. (...).- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.- La participación ciudadana en los procesos de regularización ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos socio ambientales se regirá por los principios de oportunidad, interculturalidad, buena fe, legitimidad y representatividad, y se define como un esfuerzo de deliberación pública entre el Estado, la población que podría ser directamente afectada y el operador, de forma previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.
- Art. (...). - OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL. - La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente, para cumplir con los derechos de participación y el deber de informar y consultar,
- Art. (...). - ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - El Proceso de Participación Ciudadana (PPC) se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de bajo, mediano y alto impacto ambiental.
- Art.(...). - MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las

autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

- Art. (...). - AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. - Tanto la Autoridad Ambiental Nacional como los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, podrán actuar como Autoridad Ambiental Competente, dependiendo del caso y en el marco de sus competencias; misma que se encargará del control y administración institucional de los Procesos de Participación Ciudadana (PPC).
- Art. (...). - DEL FINANCIAMIENTO: Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.
- Art.(...). - SUJETOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL: Los procesos de participación ciudadana en la regularización ambiental se aplicarán respecto de la población que podría verse afectada de manera directa por posibles impactos socio ambientales generados por un proyecto, obra o actividad que se encuentre dentro del área de influencia directa social determinada en los estudios ambientales.
- Art. (...). - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA SOCIAL. - Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, ¡con uno o varios elementos del contexto social y ambiental! donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación de! área de influencia directa se hará a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVAPARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA**

## **BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN PÁNGUA.**

### **TÍTULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS HÍDRICOS Y ORDENAMIENTO**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LOS OBJETIVOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer las normas, procedimientos y medidas correctivas para la protección, control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas, que regirán en el cantón Pangua.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** -La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en instrumento legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

**Artículo 3.- Objetivos.** -Los objetivos de esta Ordenanza son los siguientes:

1. Incrementar las cuencas hídricas con sus zonas de recarga superficial en el territorio del cantón, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Proteger las áreas de recarga hídrica, desde mantos acuíferos, humedales, páramos, ríos, quebradas y toda fuente de agua que se encuentra en el cantón Pangua.
3. Incrementar las zonas de recarga hídrica de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para el consumo humano.
4. Intervenir de manera sostenible las fuentes de agua destinadas al uso consuntivo para garantizar cualitativa y cuantitativamente su permanencia y de ser posible lograr su incremento.
5. Incrementar los índices de reforestación, y re vegetación de taludes para la protección y recuperación de las riberas de los ríos, quebradas, vertientes y otras áreas que afecten a las fuentes de agua en territorio del cantón Pangua con especial énfasis en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Los Ilinizas.
6. Gestionar y emplear recursos económicos bajo conceptos de complementariedad con entidades nacionales gubernamentales y no gubernamentales e internacionales que, en su marco de intervención y competencias, faciliten la

- cooperación técnica y financiera para promover la recuperación de cuencas y micro cuencas hídricas para la protección de la biodiversidad del Cantón Pangua, la mitigación del cambio climático, y otros servicios ambientales.
7. Identificar, geo referenciar, seleccionar y proteger insitu recursos forestales nativos y otros de interés como patrimonio forestal del Cantón y banco de semillas permanentes de las comunidades.
  8. Crear una estructura organizacional con niveles de coordinación que involucre al GAD Municipal de Pangua, las Juntas Administradoras de Agua, los usuarios de agua, otras instituciones públicas o privadas que mantienen proyectos hidroeléctricos, de gestión de los recursos naturales y cooperantes internacionales afines para fomentar la conservación y el uso racional de los recursos hídricos y forestales, mediante programas de educación ambiental, de protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales, para garantizar la calidad y cantidad del agua de los habitantes del Cantón y futuras generaciones.
  9. Mapear a los diferentes actores y usuarios sean estos públicos o comunitarios legalmente constituidos en torno al uso del agua, para promover su regularización e incentivar la conservación y protección de los recursos hídricos y forestales en cumplimiento de las normas vigentes.
  10. Promover el control ambiental en todo el territorio del catón Pangua especialmente de las actividades antrópicas sean estas físicas, químicas o biológicas y que pongan en riesgo el manejo sostenible de los recursos hídricos y a la biodiversidad del Cantón.
  11. Regular y controlar el crecimiento de la frontera agrícola y prohibir la explotación extrema de las tierras cultivables y cualquiera otra actividad productiva en lugares que pongan en riesgo el equilibrio ecológico, especialmente el intercambio de nutrientes y la calidad del agua en las fuentes de agua y las áreas de recarga hídrica mediante un PDOT priorizando la gestión sostenible de los recursos naturales del territorio.
  12. Favorecer la conformación de bosques protectores, suelos de protección ambiental, y corredores ecológicos municipales, privados o mixtos para salvaguardar la erosión del suelo, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica y establecer un manejo adecuado del suelo a través de una zonificación específica de su uso, prohibiendo la obtención del beneficio a partir de prácticas especulativas, conforme lo dispuesto en los Artículo 71, 72, 73 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador.
  13. Fomentar la conformación de comités ambientales locales para el control del ambiente, la deforestación y actividades antrópicas contaminantes, los mismos que serán integrados por líderes comunitarios, legalmente elegidos en asamblea general.

14. Controlar y sancionar toda actividad que involucre tala de la vegetación nativa, contaminación, de suelos de protección ambiental, deterioro de fuentes hídricas por actividades extractivas, agrarias e industriales de acuerdo con la normativa y sus reglamentos vigentes.

**Artículo 4.- Naturaleza y Obligatoriedad.-** La administración municipal al igual que los habitantes del Cantón y ciudadanía en general, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas, micro cuencas hidrográficas, suelos de protección ambiental, sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y a los principios establecidos en la Constitución de la República.

**Artículo 5.- Criterios de Interpretación.** -En cualquier caso, de duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en el Código Orgánico Ambiental, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento e Instructivo y demás normas vigentes pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público garantizando la realización del buen vivir y el sumakKawsay de los habitantes del Cantón Pangua.

**Artículo 6.- Responsabilidad.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, ejercerá su competencia y coordinará con la Comisaría municipal, sus actuaciones y serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, bajo los principios del bien común anteponiendo el interés general al interés común.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 7.- Propósitos.** -Son propósitos que persigue el Gobierno Municipal:

1. Definir y delimitar a través del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y suelos de protección ambiental, y de los recursos de las cuencas hídricas de la jurisdicción Cantonal.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía considerando el interés social y exigiendo a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

3. Motivar la participación de los habitantes del cantón en proyectos orientados a la conservación, a la protección del ambiente, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas deforestadas y reforestadas.
5. Organizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hídricas y suelos de protección ambiental.
6. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de unidades agrícolas en donde se ubican las cuencas hídricas y suelos de protección ambiental.
7. Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y micro cuencas hídricas.
8. Proteger y fomentar el turismo ecológico, con el fin de conservar los suelos de protección ambiental.
9. Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso agua, suelo, aire, y vida silvestre.
10. Organizar los comités Ambientales, quienes además serán gestores de la protección de los recursos naturales del Cantón para salvaguardar proyectos municipales, de interés social y comunitarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ROL DEL DELEGADO Y/O INSPECTOR DE AMBIENTE**

**Artículo 8.-** En el ámbito de protección y manejo de cuencas hidrográficas y protección de la biodiversidad en el cantón, compete a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y/o un delegado de la máxima autoridad bajo los principios de participación establecidos en la Constitución de la República, y deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Bajo los principios de interés general y participación ciudadana se precautelaré y promoveré los servicios ambientales relacionados a la conservación de los recursos naturales y ecosistemas del cantón.
2. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementarse planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, Provincial y Gobierno Central y/o realizadas por entes privados y proponer las soluciones correspondientes en el marco de los principios de accesibilidad, responsabilidad

- y complementariedad gubernamental y aplicación de los principios constitucionales.
3. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos de gestión ambiental del cantón.
  4. Definir sistemas de seguimiento y control para el cumplimiento de las competencias ambientales del Gobierno local.
  5. Ejercer jurisdicción en materia de gestión ambiental para la defensa de la contaminación de los ríos, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas.
  6. Proteger las zonas Agro productivas para precautelar y asegurar la soberanía alimentaria del Cantón.
  7. Dentro de sus competencias coordinará con los organismos correspondientes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
  8. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad del cantón.
  9. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS**

**Artículo 9.- El Agua.-** El agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, es patrimonio nacional estratégico y de uso público; su dominio será inalienable, imprescriptible e inembargable, es el elemento vital para los seres humanos y la naturaleza. Le corresponde al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar su uso, respetando el orden de prelación que establece la Constitución, en coordinación con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Artículo 10.- Mantenimiento de Cuencas y Microcuencas.-** La gestión del mantenimiento es pública, comunitaria y de todos los habitantes quienes conjuntamente con los propietarios de los predios, estarán en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y microcuencas en la jurisdicción cantonal. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego.

**Artículo 11.- Cuenca Hidrográfica.** - Se define. - Por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común, incluye en este espacio poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, protección y zonas productivas.

Cuando los límites de las aguas subterráneas no coinciden con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

**Artículo 12.- Franja de Protección (Área de Protección Hídrica).**- Establézcase como franja de protección hídrica al retiro que va desde el filo de la rivera hasta la zona de alejamiento y amortiguamiento del caudal hídrico.

Este margen será aplicado en los dos lados de las riberas de los ríos, esteros, quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, siguiendo la curva de nivel correspondiente y en el caso de quebradas serán contadas desde el borde superior de las mismas.

No.	Fuentes Hídricas	Área de Protección (metros)	Distancia desde la Rivera
1	Ríos	20-30	A cada lado desde el filo de la rivera.
2	Esteros	5	A cada lado desde el filo de la rivera.
3	Quebradas	5	A cada lado del eje de la quebrada
4	Vertientes	20-40	A la redonda medidos desde el centro de la vertiente(radio).
5	Tomas de agua o captaciones	50 -60	De radio
6	Nacientes de Agua en zonas con pendientes superiores al 50%	70-100	A cada Lado a lo largo de la microcuenca
7	Caídas de agua (cascadas)	70-100	100 m a la redonda

De existir variación sobre la franja de protección dentro de los rangos establecidos, se generará un informe Técnico de Gestión de Riesgo y se establecerán los bordes superiores de los accidentes geográficos, para restablecer la franja de protección, en caso de que varíen los estándares establecidos en la tabla, la Dirección de Planificación y Desarrollo solicitará mediante resolución al concejo Municipal su aprobación aplicando la normativa legal vigente.

Las franjas de protección están expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal, salvo en casos excepcionales establecidos por la entidad y consecuente al interés ciudadano.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL AMBIENTAL**

**Artículo 13.- Ambiente.** -Entorno en el cual se encuentran los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Es de interés público la preservación del ambiente, su protección y conservación.

**Artículo 14.- Control ambiental.** -La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los entes naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento de la municipalidad, que además coordinará acciones con otras instancias de la sociedad civil (Comités de Agua y Organismos del Estado) y demás entidades respectivas.

**Artículo 15.- De los permisos ambientales.-** Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema y los servicios ambientales que ofrece, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental, que genere impactos ambientales altamente significativos; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Municipal de Pangua, los permisos ambientales aprobados del Ministerio de Ambiente del Ecuador y/o por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; sin el visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, no será admitido el trámite de aprobación y por lo tanto no se podrá ejecutar ninguna actividad que pueda afectar al ambiente en el territorio de Pangua.

**Artículo 16.- Tratamiento de Aguas Residuales.-** Los propietarios de viviendas y hosterías, que se encuentren fuera de la franja de protección hídrica o que se ubiquen en

los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con un sistema de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos y líquidos, los mismos que estarán descritos en los respectivos permisos ambientales que correspondan ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad de Aplicación Responsable; dicho documento servirá como fuente de verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del Gobierno Municipal.

En el caso de lubricadoras, lavadoras exprés, tecnicentros, mecánicas y otros locales con actividades afines que generen cargas orgánicas y/o químicas contaminantes y que hacen uso del sistema de alcantarillado sanitario, deberán presentar anualmente el análisis de los efluentes acorde a los límites permisibles de descarga al sistema de alcantarillado o fuentes de agua, establecidos en la normativa ambiental vigente y un plan de evacuación de desechos tóxicos con medios de verificación.

**Artículo 17.- Impacto Ambiental.** -Se defineal efecto que produce una determinada acción humana sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa.

## **CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

**Artículo 18.- Permisos Ambientales.-** Se define a la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando sea necesaria los permisos ambientales correspondientes aprobados por la Autoridad Ambiental sean estos Certificados, Registros y Licencias ambientales.

**Artículo 19.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, tiene la facultad de inspeccionar y evaluar en cualquier momento las obras y las actividades, sean públicas o privadas y que puedan generar impactos ambientales.

**Artículo 20.-** En el caso de actividades realizadas por personas naturales, jurídicas y públicas que no se hayan regularizado a través de los organismos de control, la Dirección de Gestión Ambiental y saneamiento del GADMUPAN a través del delegado de la Máxima Autoridad, conjuntamente con Comisaría Municipal y apoyo de la fuerza pública se procederá a la suspensión de dicha actividad, hasta que presente el permiso ambiental con sus actualizaciones de ser el caso.

**Artículo 21.-** Cualquier persona bajo el principio constitucional del interés general, podrá presentar una denuncia por cualquier medio, ante las autoridades municipales competentes sobre todo hecho que atente contra la biodiversidad del cantón y contra aquellos actos que afecten el equilibrio natural de las zonas de recarga hídrica, cuencas, microcuencas, ríos, lagos y playas del cantón. Los mecanismos se realizarán a través de la presentación de denuncias y/o quejas ante la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, la misma que coordinará con Comisaría Municipal.

**Artículo 22.-** Todas las personas naturales, jurídicas y públicas que en el curso de sus actividades hayan generado daños ambientales al ecosistema debidamente comprobados con los informes y monitoreos respectivos, se someterán a las sanciones según lo establecido en la normativa ambiental vigente, ejecutada a través de la presente ordenanza.

**Artículo 23.-** Toda actividad económica que genere impacto ambiental, sean estas realizadas por personas naturales o jurídicas deberán contar con los permisos ambientales que los órganos de control establezcan y deben ser registrados en la Dirección Ambiental y Saneamiento del GADMUPAN, antes del inicio de sus actividades; la falta del permiso ambiental DETERMINARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO y ocasionará una sanción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, incluyendo actividades relacionadas con la minería metálica.

## **CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 24.-** Queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmallo permanente, barbasco, químicos, explosivos, electricidad, o la construcción de barreras u obstáculos que impidan el curso natural del agua y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, que ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se prohíbe toda clase de pesca durante el período de reproducción de diciembre, enero y febrero.

Se autoriza únicamente la pesca deportiva, exceptuando en la época de veda.

**Artículo 25.-** Se prohíbe el permiso de uso de suelo y la emisión de patentes correspondiente a la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: explotación de minería metálica a cielo abierto, o de cualquier método extractivo, almacenamiento de combustibles lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados

para almacenar productos químicos en las franjas de protección, suelos de protección ambiental, ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

**Artículo 26.-** Se prohíbe el permiso de uso de suelo correspondiente a la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como lavado de equipos de fumigación, la evacuación de agua de las piscinas de recreación y piscinas de lavado de banano sin previo tratamiento, lavado de vehículos y demás automotores en las franjas de protección, suelos de protección ambiental, ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

Las actividades existentes antes de la vigencia de esta ordenanza, tendrán un plazo de seis meses para presentar un plan de mitigación y ejecución del mismo con sus respectivos permisos, caso contrario se aplicará la sanción y la clausura correspondiente.

**Artículo 27.-** Está prohibido arrojar todo tipo de desechos sólidos o cadáveres de animales a las vías cercanas a fuentes hídricas, ríos, quebradas, esteros, suelos de protección ambiental y otros lugares que contengan conexión con estos.

**Artículo 28.- Actividades agropecuarias que causen impactos ambientales negativos.-** En consideración a la magnitud del nivel de protección, se prohíbe a los propietarios de los animales (Bovinos, Ovinos, equinos, porcinos), y responsables de procesos agropecuarios las siguientes actividades en las franjas de protección hídrica y suelos de protección ambiental:

- a) Pastorear los animales
- b) Construir infraestructura para la crianza de animales
- c) Pernoctar con los animales en las franjas de protección hídrica y suelos de protección ambiental.

Se deberá disponer la legalización de la captación (empresas agropecuarias), y a su vez de abrevaderos para consumo de agua para los animales y de sistemas de tratamientos para las aguas residuales de las actividades agropecuarias y/o industriales que deben instalarse fuera de las franjas de protección. De disponer de procesos agropecuarios se prevendrá la intervención de sus animales a las fuentes de agua, siendo una limitación las barreras naturales a nivel lineal que deberá conservar de existir, o a su vez reforestar a ambos lados, de manera lineal en todo lo que constituye la ribera que atraviesa su propiedad, con especies nativas del sector.

**Artículo 29.-** Se prohíbe a las personas naturales, jurídicas, verter excretas, aguas servidas, residuos líquidos de origen orgánico e inorgánico a los ríos, quebradas, vertientes, tomas de agua, franjas de protección hídrica, suelos de protección ambiental

y a la vía pública. Su omisión e incumplimiento constituye infracción y posteriores sanciones de conformidad con esta ordenanza.

**Artículo 30.-** Será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos que sean inofensivos para la salud.

**Artículo 31.-** Está prohibida toda acción que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las franjas de protección hídrica, suelos de protección ambiental, el caudal hídrico, caudales ecológicos, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos.

**Artículo 32.-** Se prohíbe terminantemente contaminar, las aguas de los ríos, esteros del cantón, de ser el caso que se evidencie posible contaminación, se realizará ensayos en laboratorios legalmente acreditados, los valores del monitoreo serán cancelados por el posible infractor.

**Artículo 33.-** Se prohíbe la implementación de abrevaderos y comederos dentro de las franjas de protección y las fuentes hídricas ya sea esta: río, estero, quebrada, vertiente, captación de agua, así mismo que los ovinos, bovinos, ingresen o pernocten en estos lugares.

Cada propietario que realice actividades ganaderas deberá implementar abrevaderos destinados para el uso exclusivo de sus animales fuera de los causes de agua y zonas de protección conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 34.-** Se prohíbe afectar o eliminar la vegetación en las franjas de protección según los términos previstos en el Artículo 12. Además, queda totalmente prohibido realizar tala indiscriminada, quema de bosques, barbechos, potreros, y residuos de vegetación, maleza y o cualquier tipo de residuos sólidos, que pongan en deterioro la calidad del aire, agua y la estabilidad del recurso suelo.

**Artículo 35.-** Se prohíbe a los dueños de predios asentados en cuencas hidrográficas, en franjas de protección hídrica, suelos de protección ambiental, realizar cambios de uso de suelo no compatibles con el entorno, específicamente arrendamiento de predios, que por naturaleza de las actividades de sus arrendatarios o concesionarios pudieren traer como consecuencia la contaminación ambiental de aire, suelo y agua, o que ocasionen daños graves en las zonas de protección hídrica y riberas de los ríos.

**Artículo 36.-** La minería metálica en todas sus fases no es compatible con el desarrollo del cantón Pangua en el marco de la competencia de uso y gestión del suelo, con la finalidad de controlar y prevenir la contaminación de las fuentes hídricas del cantón Pangua.

**Artículo 37.-** Se prohíbe en todo el territorio del cantón Pangua, todo tipo de construcción temporal o permanente (campamentos, casas rodantes y oficinas de cualquier tipo de material constructivo), que sirvan para alojamiento de personal, infraestructura, equipamientos, instalación de helipuertos e implementación de maquinaria dedicado a actividades de exploración inicial, exploraciones avanzadas, extracción de minerales metálicos, que no son compatibles con el uso de suelo de nuestro cantón.

**Artículo 38.-** Con respecto a las actividades mineras metálicas, se prohíbe el desarrollo de exploración inicial y exploración avanzada, extracción de minerales metálicos; por la contaminación directa o indirecta en ríos, esteros, cascadas, vertientes, lagunas, fuentes de agua, pantanos, humedales, franjas de protección hídricas y en todo el territorio del cantón Pangua, por vía terrestre, aérea, subterráneo.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 39.-** Las atribuciones en materia de control ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, serán las establecidas en la Constitución, leyes, reglamentos y esta ordenanza y sus competencias serán de manera subsidiaria y concurrente con el gobierno central conforme lo establece la ley.

**Artículo 40.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y/o el delegado de la máxima autoridad y la Comisaría Municipal, quienes ejercerán su autoridad en toda la jurisdicción cantonal en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 41.-** La autoridad de control ambiental señalada en el artículo anterior, es la competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 42.-** El Comisario municipal, de oficio o por denuncia, hará comparecer ante su autoridad a toda persona que deba responder por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 43.-** La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario municipal, en base del informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental o el cometimiento de uno o más infracciones ambientales sea en cuerpos de agua, al aire o al suelo, siendo primordial en el caso de contaminación al recurso hídrico, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

**Artículo 44.-** Toda denuncia será verbal o escrita, la denuncia por escrito llevará la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, la asistente de Gestión Ambiental y Saneamiento o Comisaría municipal, la reducirá a escrito y le hará firmar al denunciante, en el caso que el denunciante no sepa leer ni escribir, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del secretario de Comisaría Municipal, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo. En caso de denuncia anónima tendrá la misma validez que una denuncia escrita.

**Artículo 45.-** El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario municipal que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza, en el Código Orgánico Ambiental y su reglamento y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ley de Minería, Ley de Recursos Hídricos, Código Orgánico Administrativo, y las demás normas legales que se encuentren vigentes a la fecha de la infracción

**Artículo 46.-** Para el juzgamiento de infracciones, el Comisario municipal se sujetará al procedimiento establecido en el presente Capítulo en concordancia con el Código Orgánico Administrativo COA.

**Artículo 47.-** Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida por esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un acta que contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al infractor, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y cualquier otro

- procedimiento para comprobar la infracción;
- d) La designación de secretario de la comisaría municipal que actuará en el juzgamiento.
  - e) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

**Artículo 48.-** La citación con el auto inicial se hará al infractor en forma personal y/o en su domicilio, hasta tres boletas en días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón.

**Artículo 49.-** Habiendo comparecido el infractor en el día y hora señalados, se le escuchará por sí o por medio de su abogado; se recibirá y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta firmada por el compareciente, junto con el Comisario Municipal y el secretario de esa dependencia.

**Artículo 50.-** De solicitar el infractor, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas que deban actuarse.

**Artículo 51.-** De no existir hechos que deban justificarse, o de no existir tal solicitud, el Comisario municipal procederá a dictar la resolución que corresponda.

**Artículo 52.-** El Comisario municipal, antes de dictar la resolución, podrá ordenar de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados y en este caso podrá hacerlo aún después de vencidos los días de prueba.

**Artículo 53.-** Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias solicitadas y ordenadas, dentro del término el infractor podrá presentar alegatos en su defensa, el Comisario municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días.

**Artículo 54.-** De las resoluciones dictadas por el Comisario municipal, podrán presentarse los recursos administrativos correspondientes establecidos en el Código orgánico Administrativo y apelarse ante la Máxima Autoridad, dentro de cinco días laborables de notificada la resolución. La resolución de la Máxima Autoridad, causará ejecutoria.

**Artículo 55.-** Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la comisaría municipal, si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, ésta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 56.-** Las infracciones se determinarán por leves y graves

**Artículo 57.- Infracciones Leves.-** Se considera infracciones leves a las cuales no generen un mayor impacto ambiental reversible.

- a) Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 24.
- b) Se sancionará con multa equivalente a 50% del salario básico unificado, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en el Art. 25 de esta ordenanza.
- c) Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 27 y 28 de esta Ordenanza.

**Artículo 58.- Infracciones Graves.** -Se considera infracción grave a las cuales generen un mayor impacto ambiental irreversible o en un caso de reincidencia permanente o temporal.

- a) Se sancionará con multa equivalente a 100 Remuneraciones Básicas Unificadas General, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 26 de esta Ordenanza. Y su reincidencia se aplicará la multa equivalente al doble de la sanción inicial más los intereses que genere, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- b) Se sancionará con multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 29, 30, 31, 32 de esta Ordenanza, más el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados del servicio ecosistémico y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 10% adicional.
- c) Se sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica unificada a quienes infrinjan el Art. 33 y 34 de la presente ordenanza.

**Artículo 59.-** En el caso de reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción y la rebeldía o insistencia ocasionará la negación del permiso de funcionamiento, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 60.-** Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 61.-** Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor.

**Artículo 62.-** La recaudación de los valores que generen las multas será realizada por la Tesorería Municipal que emitirá el Título de Crédito respectivo.

**Artículo 63.-** Para recaudar las multas previstas en la presente Ordenanza, la municipalidad ejercerá jurisdicción coactiva.

**Artículo 64.-** Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, será citado con la "Boleta Única de Suspensión Inmediata de Trabajos" extendida por un funcionario autorizado de la Comisaría municipal.

## TÍTULO II

### DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

#### CAPÍTULO I

**Artículo 65.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.** - las áreas naturales protegidas se crearán con la finalidad de conservar y proteger los últimos remanentes de bosques verdes, montano bajo y bosques pluviales premontanos, así como su biodiversidad asociada, adoptándose prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas.

**Artículo 66.- De los fines.** - Las áreas naturales protegidas generarán un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.

**Artículo 67.- De las Acciones.** - las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en los respectivos Planes de Manejo:

- a) Proteger el Patrimonio Natural;
- b) Sustentabilidad Ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
- c) Sostenibilidad Económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural.
- d) Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
- e) Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida del Patrimonio Natural, por parte de los usuarios de la misma; y,
- f) Reconocimiento del valor cultural del Patrimonio Natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales

La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, del GAD Municipal es el órgano rector y coordinador, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración de las Áreas Naturales.

**Artículo 68.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.** Son actividades permitidas en el Área Natural protegidas todas aquellas relacionadas con las siguientes actividades:

- a) Científicas;
- b) Investigación de flora y fauna;
- c) Servidumbres ecológicas;
- d) Recreativas;
- e) Educación ambiental;
- f) Forestación y reforestación;
- g) Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;
- h) Restauración ecológica;
- i) Cadena productiva agrícola, agropecuario y forestal para el desarrollo sustentable;
- j) Autoabastecimiento;

- k) Turismo ecológico y cultural; y,
- l) Conservación de Ecosistemas Locales.

No se autorizará el ejercicio de actividades extractivistas de recursos no renovables o explotación forestal de bosques primarios, secundarios en las áreas naturales protegidas.

La realización de las actividades permitidas se sujetará a las modalidades y limitaciones previstas en el correspondiente Plan de Manejo.

## **CAPÍTULO II**

### **ÁREAS NATURALES Y ARQUEOLÓGICAS**

#### **Áreas naturales protegidas.**

**Artículo 69.- Reserva Ecológica los Ilinizas (REI).** -Reserva creada por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, el 11 de diciembre de 1996 por el Instituto Ecuatoriano Forestal, de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), teniendo una extensión aproximada de 149.900 hectáreas. La REI se encuentra en un rango altitudinal que va de los 800 a los 5.265msnm. Está constituida por un volcán con dos cumbres, un cerro en forma de corazón y una laguna de color verde turquesa, los cuales son los principales atractivos de esta reserva. De sus estribaciones nacen las vertientes para dos ríos importantes, el Toachi, que corre hacia el norte por un cañón de 40 metros de alto, y el Pilatón. Esto revela la importancia de los bosques nublados de esta reserva para la generación de agua de los poblados y ciudades cercanas. La Reserva se extiende entre las provincias de Cotopaxi, Los Ríos, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, que comprende a los sectores conocidos como la Cordillera de Leila, Cerros Illinizas, Laguna Quilotoa, El Corazón y Jalligua Alto, pertenecientes a la Parroquias Zarapullo, Alluriquin, Pucayacu, Ramón Campaña, Moraspungo, Las Pampas, Palo Quemado, perteneciente a los cantones: Mejía, La Maná, Pangua, Sigchos desde diciembre de 1996. Los servicios ambientales que brinda la Reserva al entorno son de suma importancia para los recursos naturales del cantón Pangua.

**Artículo 70.- Siete Cascadas de El Zapanal.** -Área de recreación que se encuentra en la parroquia Moraspungo a 300 msnm, conformada de siete corrientes de agua (cascadas), por ello el distintivo de las Siete Cascadas de El Zapanal. En la línea de turismo y aventura tiene potencialidad para la práctica del cayoning en una cascada que posee un tobogán con una caída de 20m, de dificultad media. Otra actividad es el tubing, natación en la poza de la misma cascada con una profundidad de 7 metros, el

aviturismo también tiene su espacio, sin duda la observación de flora y fauna en el sitio da lugar para la práctica de turismo de naturaleza.

**Artículo 71.- Rancho Escondido.** -Propiedad destinada a conservación de bosque, flora y fauna, localizada en el Recinto de Siguidaza, Parroquia Pinllopata a una altitud de 2699 msnm. Las actividades a desarrollarse en este predio es la Pesca deportiva y trekking. Se pueden practicar estas actividades en el bosque primario, el cual está adherido al Programa Socio Bosque del Gobierno Nacional, allí se puede observar una gran variedad de flora y fauna. Existen aguas cristalinas perteneciente a una cascada, También disponen de caballos para que el visitante pueda recorrer el lugar, que según su propietario pertenece al camino del Inca ya que se han encontrado algunos vestigios que hace relación a tal afirmación y conocer más acerca del proceso de producción piscícola, que para este sitio se trata de la trucha *Salmo trutta L.*

**Artículo 72.-Bosque primario de la Mariela.** -Remanente de bosque primario que se encuentra a 1110 msnm perteneciente a la Parroquia Moraspungo. Una caminata por el bosque de neblina primario, canyonig a través de una cascada formada por láminas de roca ubicadas de forma horizontal, con una altura aproximada de 18 metros, el bosque es el hábitat ideal de una variedad de flora y fauna, lo que es aprovechado para la práctica del aviturismo.

**Artículo 73.-Árbol de la Roca.** -Esta belleza escénica se encuentra en la Parroquia El Corazón a una altura de 1778 msnm. Con la práctica del ciclismo de montaña, se puede visitar este atractivo que se encuentra en la vía El Corazón- Pangua, se trata de un árbol que está fundido en una roca, el mismo que posee raíces que miden 5 metros de alto y están adheridas a la roca.

**Artículo 74.- Poza de las Piedras Encantadas.** - Se encuentra ubicada a 10 km de la parroquia Moraspungo, desde el sector de Santa Rosa Baja (Recinto El Rosal), se accede al recurso caminando aproximadamente 10 minutos, se llega a las riberas del río Sillagua donde se puede apreciar una formación con piedras de tamaños que van desde los 2m a los 8m de diámetro. Se puede encontrar un sin número de rocas de diferentes tamaños, estas forman pozas de más de 2m de profundidad, lo cual posibilita nadar, es un lugar de alta visitación sobre todo por los lugareños en fines de semana y durante feriados. En el entorno se encuentra una gran variedad de flora como caucho, caoba, laurel, pachaco, plátano, naranja, cacao, mandarinas; también se puede observar una gran variedad de aves e insectos.

**Artículo 75.- Tablas de Rummy.** - La cascada tiene una caída de unos 70 m, paisajísticamente un potencial turístico muy atractivo que forma un manto blanco con el

descenso de sus aguas, en su parte baja se origina una poza que ha sido socavada por acción del agua sobre la piedra.

El entorno se encuentra intervenido para cultivos de plátano y caña, si se piensa en aprovechar este recurso para turismo se debe iniciar con el tratamiento de las aguas para su descontaminación ya que de acuerdo a lo mencionado por la población las aguas negras de la ciudad junto con los desperdicios del camal son depositados en el riachuelo que forma la cascada, además del mejoramiento de un sendero y la implementación de medios de seguridad.

El paisaje está formado por una topografía montañosa, junto a la cascada se presenta un peñasco cubierto por plantas colgantes a los dos lados, el sitio permitiría también la construcción de un mirador junto a la caída de agua, en el trayecto de descenso a su base se encuentra un trapiche artesanal.

Respecto a la flora del sitio se encuentra vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, cultivos de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), y especies como floripondio (*Brugmansia arborea*), guanábana (*Annona muricata*), guayaba (*Psidium montanum*), mora (*Rubus glaucus*), saúco (*Sambucus nigra*), entre otras; en cuanto a la fauna se encuentran especies de mamíferos, aves y reptiles de las más conocidas: ardilla (*Sciurua vulgaris*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), carpintero (*Campephilus imperialis*), guanta (*Agouti paca*), gavilán (*Accipiternisus*), guatusa (*Dasyprocta punctata*), oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), pava de monte (*Penelope obscura*), entre otras.

**Artículo 76.- Cascada de Guaparita.-** La cascada se encuentra en el sector de Coparita, vía al cerro Calope, cuenta con dos caídas de agua de aproximadamente 5 m de altura, en el lugar se pueden apreciar dos rocas muy grandes que interrumpen su caída, la poza que se forma en la base de la cascada tiene aproximadamente 4 m de diámetro por 3 m de profundidad, se ubica en la propiedad de la familia Mejía.

El agua tiene un color esmeralda, sin sabor y apta para el consumo humano, cuenta con una temperatura promedio de 17 °C, estas aguas alimentan al Río Coparita.

Entre la vegetación existente en la zona se encuentra una especie nativa en peligro de extinción llamada “Guayavilla”, que es un árbol que se cree que tiene más de 500 años de antigüedad, alcanza una altura de 30 m aproximadamente y se presume que es la última especie de este tipo en la región.

Es un lugar potencialmente turístico, en el cual se pueden implementar varias actividades turísticas como baños naturales, junto a la cascada se encuentra también una pared de lodo medicinal. Además, se encuentra una gran piedra de unos 20 m de diámetro (de granito) que posiblemente fue tallada por anteriores pobladores de la zona

dándole la forma de una cubierta tipo casa, la cual pudo ser ocupada por culturas antiguas.

**Artículo 77.- Poza Azul.-** Se encuentra ubicada a 23,3 km de la Parroquia Moraspungo, formando parte del Río Jalligua, a 100 m del ingreso desde la vía principal, se debe seguir un sendero, que está junto al Recinto Isabel María; es muy visitado los fines de semana y con mayor afluencia en los feriados, principalmente por la población local.

En el Río se encuentra una gran cantidad de piedras de diferentes tamaños, la piscina natural que se forma alcanza una longitud de 30 m de largo por 7 m de ancho empozando el agua del río; en el costado izquierdo se encuentra una formación rocosa que da origen a una especie de graderío natural, se puede llegar desde Moraspungo pasando por los poblados de Las Juntas, Guaparita, El Limón y Jalligua Bajo.

En sus aguas se puede encontrar diferentes especies de peces como: dama, barbudo y campeche, que son consumidos por la población local, además se han observado nutrias que habitan en el río, las aguas toman un color azulado debido a la profundidad de la poza y las rocas que se encuentran en ella.

En su entorno se puede apreciar cultivos de naranja (*Citrus sinensis*), cacao (*Theobroma cacao* L), fruta de pan (*Artocarpus altilis*), caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), entre otras; en cuanto a la fauna se encuentran especies de mamíferos, aves y reptiles entre las más conocidas: ardilla (*Sciurua vulgaris*), armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), carpintero (*Campephilus imperialis*), guanta (*Agouti paca*), pava de monte (*Penelope obscura*), y en ocasiones se pudo observar al perro de agua (nutrias).

**Artículo 78.- Poza de las Piedras Encantadas.** – En las riberas del Río Sillagua se puede apreciar un sinnúmero de rocas de diferentes tamaños que dan forma a piscinas naturales de más de 2 m de profundidad, lo cual posibilita nadar en el sitio rodeado por estas grandes rocas.

Se encuentra ubicado a 10 km del centro parroquial de Moraspungo, desde el sector de Santa Rosa Baja (Recinto El Rosal), es un lugar de alta visitación turística, sobre todo por los lugareños en fines de semana y durante los feriados. Para llegar al sitio es necesario adecuar un sendero que permita mayor facilidad en su acceso y la implementación de medidas de seguridad como barandas de madera para bajar al Río; además la adecuación de lugares de camping por temporadas. Junto al río se encuentra la finca de la familia Zurita que buscan realizar proyectos de conservación y aprovechamiento de los recursos, mediante la implementación de actividades y servicios agro turísticos y de turismo comunitario.

En el entorno se encuentra una gran variedad de flora, como caucho (*Ficus elástica* Roxb), caoba (*Swietenia macrophylla*), laurel (*Laurus nobilis*), cachaco (*Musa Paradisiaca* L), plátano (*Musa sapientum*), naranja (*Citrus sinensis*), cacao (*Theobroma cacao* L), mandarinas (*Citrus nobilis*), helecho gigante, es decir especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y diferentes tipos de plantaciones, además se puede observar una variedad de especies de aves e insectos.

**Artículo 79.- Pozas del Puente de Guapara.** - En la vía El Corazón – Guapara - Quevedo, se encuentra una zona con diversidad de productos agrícolas de la costa, se constituyen en un atractivo turístico debido a la existencia de piscinas naturales formadas a lo largo del río, en donde además se practica la pesca artesanal; este sitio se encuentra en el recinto Guapara, en el puente que lleva el mismo nombre. El lugar se encuentra constituido por el Río Guapara-Calope que es el límite provincial entre Cotopaxi y Los Ríos, ubicada a 17,1 km de la Parroquia Moraspungo.

Ha sido adecuada aprovechando el empozamiento natural del agua bajo el puente Guapara (a unos 30 m de este) y otra más pequeña a continuación; en la parte superior del río se observa la poza que se extiende alrededor de 40 m, además cuenta con una profundidad de 2 m -adecuada para nadar-, con aguas cristalinas y una temperatura promedio de 16 °C.

En uno de los lados del río existe un antiguo muro de contención que se está destruyendo, y el puente no es adecuado para que los visitantes realicen las actividades de recreación con seguridad, se práctica tubing durante los fines de semana, donde hay mayor afluencia de visitantes.

**Artículo 80.- Reserva Ecológica y Parque botánico Pinllopata.-** Se encuentra ubicado dentro de la Hacienda Rancho Escondido bajo la declaración de Bosque Protector por el Ministerio de Ambiente, con resolución N° MAE-PSB-1-2010-4-062 del Programa Socio Bosque, su extensión es de 600 ha, de las cuales 400 ha, están siendo protegidas desde el 15 de junio del 2010.

En el sitio existen piscinas dedicadas a la producción de truchas arcoíris, en diferentes etapas de crecimiento, los propietarios de la Hacienda realizan artesanías en madera de helecho gigante y cuadros con resinas; según comentan los propietarios en el sitio se encuentran tolas probablemente pre-incásicas, además cuentan con un orquideario con más de 40 especies identificadas.

En el entorno se puede apreciar entre las especies de flora más comunes: nogal (*Juglans neotropica* Diels), palma de ramos (*Eptosittaca branickii*), colorado fino, jimbil rojo, aran, colca (*Ambrosia fruticosa*), guayusa (*Ilex guayusa* Loes), helecho (*Pteridium*

aquilinum), suro macho (*Podocarpus nubigenus*), pugsi (*Crusher sp*), y una gran variedad de orquídeas. Entre la fauna presente se pueden encontrar especies como: guatusa (*Dasyprocta fuliginosa*), pumas (*Puma con color*), curiangues (*Phalcoboenus carunculatus*), colibríes (*Archilochus colubris*), tucanes andinos (*Andigena hypoglauca*), halcón (*Falco peregrinus*), carpinteros (*Campephilus imperialis*), loras (*Pionites melanophefala palida*), carishina, sachapallo, gorriones (*Passer domesticus*), entre otros.

Dentro de este bosque existe una construcción de piedras que se cree que es un antiguo conjunto ceremonial, además una cascada llamada “El Rincón de tus Ensueños” que tiene sus paredes laterales como si fueran labradas rectangularmente con un estilo Inca Imperial. Además, en el centro de la poza se puede apreciar una piedra redonda muy grande, considerada como sagrada, de aproximadamente 5 m de diámetro, sus aguas son incoloras.

**Artículo 81.- Cascada El Molino.** -Se encuentra a 800 m del centro parroquial de Pinllopata, es una cascada de aproximadamente 6 m de altura con un caudal reducido, sus aguas son de color gris debido a que bajan desde los páramos del sector y de zonas ganaderas, su temperatura es menor a 5 °C, no es recomendable para consumo humano, ni para implementar actividades recreativas entorno a ella.

En su entorno se puede apreciar plantaciones de frejol canario, mora de castilla, choclo y otras especies de cultivo que los pobladores utilizan como principal sustento económico, además a 30 m en una casa cubierta con tablones de madera (abandonada) se encuentra un molino de piedra tradicional

**Artículo 82.- Cascada La Palma.-** La cascada tiene aproximadamente 25 m de alto formando una caída que desciende por una pared de roca que muestra una “U” tallada por la acción continua del agua, la poza en su base mide unos 7 m de diámetro y 1 m de profundidad.

El agua es cristalina a una temperatura de aproximada de 15 °C; toda el área se encuentra rodeada de piedra y se puede sentir un viento fuerte con una briza provocados por la caída del agua; existe la posibilidad de implementar actividades deportivas como canyoning y rappel.

En cuanto a la vegetación en el entorno se puede observar caña guadua (*Bambusa bulgaris*), variedades de líquenes, uno de los árboles más grandes del sector llamado paco, cedro (*Cedrela odorata*), tagua (*Microcarphas phitelephas*), y otras especies arbustivas, herbáceas y arbóreas, aunque en poco número destacan grandes árboles de

palma a unos 20 m del borde del río; de cada lado existen remanentes de bosque nativo que incluyen las especies mencionadas.

Se encuentra ubicada en el Recinto La Palma, ingresando por los terrenos dedicados al pastoreo de ganado vacuno, para llegar al recurso durante el trayecto se debe abrir paso, debido a lo frondoso de la vegetación ya que no existe un sendero delimitado para el acceso.

### Áreas Arqueológicas

**Artículo 83.- Churo Pucará.** -Se encuentra a una latitud de 3617 msnm en la Parroquia El Corazón. Existen varias tolas y pucarás que rodean al cantón Pangua: entre ellos está el Churo Pucará, el mismo que se presume fue utilizado en épocas pasadas como un sitio de observación estratégico por la civilización pre incásica, las fortalezas de Cotopaxi estudiadas, aportando información sobre las tácticas militares Incas que conducen a sugerir que los Caranquis del norte del Ecuador no fueron el único grupo vecino por el que los Incas debieron preocuparse. La ruta para llegar a este lugar desde El Corazón es: La Quinta, Sicoto, El Empalme, Quishpe, Palmahurco, La Plancha, Padrehuasi, hasta donde llega el carro y desde Padrehuasi hasta el Churo Pucará toma aproximadamente 4 horas y media de caminata.

**Artículo 84.- Piedra de la Cruz.** -Área de conservación y recreación que se encuentra en la Parroquia Moraspungo a una altura de 126 msnm. Esta piedra está cubierta por petroglifos (tallados en piedra), hasta la actualidad no se han realizado estudios que describan el origen de los grabados, pero permite al visitante hacer su propia interpretación, existe tres piedras con diferentes grabados. Puede relajarse practicando natación y/o realizar una caminata por el sector.

**Artículo 85.- Angamarca “La Vieja”.** - Se encuentra ubicada en la cordillera de Pilancón a 2.341 m.s.n.m, a tres horas de Ramón Campaña, cuenta con monumentaciones del pasado donde estuvo la primitiva "Angamarca la Vieja" o JatunAngamarca, cuyos orígenes transponen hacia cuando los atacameños, cayapas y colorados incursionaron desde la costa. Huayna Cápac en misión conquistadora. Atacó: Chimbo, Guaranga, Angamarca, Pangua, Sigchos, Chizalo, saliendo a los Pucaraes del Toacazo y Tanicuchi luego de levantar pircas en la zona occidental, donde obraron cruelmente "Panguas y Angamarcas" asfixiándoles según el cronista Cobo Robalino con humo de ají sepultándoles semi vivos y arrojándoles al abismo mientras todo fue reducido a cenizas. Para llegar, está a tres horas caminando de la parroquia de Ramón Campaña, las ruinas de Angamarca la Vieja comúnmente llamadas Ciudad Perdida, en vista que antiguamente se encontraba habitada por los Incas. Al llegar a este lugar, con dificultad se puede encontrar ruinas de la antigua población de la era pre- colonial,

como son calles, casas de piedra, paredes o muros de piedras y cuevas que eran habitadas por los incas; donde según varias versiones de moradores afirman que los objetos excavados han sido sacados por los extranjeros, razón por la cual se dio por perdida objetos de gran importancia para la comunidad.

**Artículo 86.- Cueva y Dibujos Prehistóricos de Sillagua.** - Se encuentra ubicada a 8 km del centro parroquial de Moraspungo, a 500m aproximadamente del recinto Sillagua, la cueva se forma a partir de una estructura de piedra y se encuentra también un riachuelo que cruza la misma. Se estima que se encuentra poblada por murciélagos, para poder explorarla es necesario disponer de una linterna y las seguridades necesarias ya que cuenta con una altura aproximada de 40cm, las rocas tienen leves hundimientos que forman surcos que se confunden con escrituras que se cree son pre hispánicas.

**Artículo 87.- Tolas de Sicoto.-** Este recurso se encuentra ubicado a 7,8 km de la cabecera cantonal de Pangua, en el recinto Sicoto, a poca distancia de la parroquia Pinllopata, en la zona alta de la parroquia El Corazón, a unos 150m de la carretera principal, se asciende unos 100m aproximadamente desde la vía, para llegar a las Tolas de Sicoto, en el sitio se identifican cuatro montículos de gran tamaño formando una "U", el primero al lado izquierdo de una altura aproximada de 70m, el siguiente algo más alto de unos 80m de altura; y, la tola más llamativa de unos 60 a 70 metros, cuenta con una especie de graderíos y surcos en la parte frontal, uniéndose a otro montículo similar al costado derecho.

**Artículo 88.- Cerro Sagrado El Copal.** - Desde el lugar se puede observar claramente la cabecera parroquial de Pinllopata, además de las montañas circundantes que muestran el avance de la frontera agrícola y ganadera.

Es un sitio arqueológico que en el pasado posiblemente se realizaba la vigilancia en épocas de guerra, la población manifiesta que en la montaña existen vestigios antiguos enterrados, y que del sitio se han rescatado diferentes artículos de cerámica que se hallaron sepultados en este sector, se encuentra ubicado a 500 m del centro parroquial de Pinllopata, la vía llega hasta el pie del cerro.

Caminando, desde el centro parroquial toma alrededor de 10 min acceder al recurso, cuenta con un clima templado, pero se nubla rápidamente por ubicarse en la montaña donde el viento empuja las nubes que se condensan en la parte baja, la información hace mención a que posiblemente fue un Pucará Inca, sobre la cual se realizó explotación a cielo abierto de minerales en la década de los 70 por empresarios extranjeros que instalaron una central de monitoreo, con dos antenas.

**Artículo 89.- Áreas de recuperación, preservación y conservación en general.** - Áreas determinadas para la recuperación de sus espacios ecológicos deteriorados y afectados a nivel ambiental. De estimarse un área de interés científico y de preservación para los recursos naturales, se considerará la regulación, control y conservación mediante la normativa ambiental que sostiene a la presente Ordenanza.

**Artículo 90.- Especies silvestres.** -Entiéndase por especies de gran importancia ecológica y de preservación y continuidad de las especies que constituyen a un ecosistema.

**Artículo 91.- Fauna Silvestre.** -"Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".

**Artículo 92.- Flora Silvestre.** - "Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre".

### **CAPÍTULO III ÁREAS DE SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 93.- Concepto SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.** - Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL" es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

La conformación de estas áreas de reserva ambiental tiene la capacidad de disminuir el

efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

Los bosques durante su crecimiento absorben el CO<sub>2</sub> de la atmósfera y lo convierten en carbono que se almacena en su tronco, raíces y hojas. Adicionalmente queda carbono almacenado en el suelo, en la materia orgánica al ras del suelo (hojarasca) y en los árboles muertos.

Este proceso en el que los bosques capturan carbono de la atmósfera contribuye a la mitigación del cambio climático. Un bosque que crece está catalogado como un sumidero de carbono. De forma inversa con la destrucción de un bosque o su degradación se libera hacia la atmósfera el carbono que alguna vez fue almacenado, contribuyendo a agravar el problema del cambio climático.

**Artículo 94.- Procedimiento para la Declaratoria de las áreas de SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Pangua; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, juntas administradoras de agua potable y riego, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de suelo de protección ambiental.

**Artículo 95.- Requisitos.** -La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.”, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos) y aquellas que determine el Art. 520 del COOTAD, incluirá:

1. Nombre del sitio, micro cuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
2. Descripción de la posesión o tenencia de la tierra y/o escrituras.
3. Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo compatible con el desarrollo del cantón, basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua y/o PUGS.
4. Posibles amenazas a la integridad del área y Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
5. Memoria de la socialización informativa y participación de los propietarios de

las áreas a ser declaradas **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.

**Artículo 96.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Pangua, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “**SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.” (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos)
2. De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien Inmueble o el área en donde se encuentra el mismo, mediante estudios técnicos previos e información técnica disponible.
3. Cuando se trate de iniciativa del propietario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pangua; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, siempre que exista título de propiedad.

**Artículo 97.-**Receptada la solicitud para la declaratoria, el alcalde/sa remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, para que en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos deberán otorgar la especificación de uso del suelo, emita el informe correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica se solicitará a las Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta solicitud deberá ser impulsada por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

**Artículo 98.- Inspecciones e Informes.** -Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**. (Bosque Protector, Bosque primario, Bosque secundario, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación y Desarrollo y la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado realizará una inspección en el área de interés. Dicho informe será realizado en el término de diez días, el cual será remitido al alcalde/sa. Contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. De ser favorable el informe, el alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de un informe sobre la procedencia legal y de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en un término no mayor a diez días.

**Artículo 99.- Acuerdo y Declaratoria.** -Una vez cumplido con los requisitos y se cuenten con los informes pertinentes se enviará al Concejo Municipal para que resuelva motivadamente sobre la declaratoria de **SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 20 días a partir de la declaratoria de suelo de protección ambiental lo publicará en su página web, en la Gaceta Oficial y, a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o poseionarios.

La declaratoria conlleva el inicio de las regulaciones se dispondrá la reforma al PUGS y la del PDYOT.

**Artículo 100. -Impugnación.** - Los propietarios de las áreas declaradas como Reservas, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), tendrán un plazo de 20 días a partir de la notificación para impugnar la resolución del Concejo Cantonal, en caso de no hacerlo dentro de este plazo se entenderá por aceptada.

**Artículo 101.- Inscripción.** -Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “**SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), en el término de treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través del Alcalde, dispondrá la Inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro en la autoridad Ambiental correspondiente.
- b) Registro Especial que llevará el GAD Municipal del Cantón Pangua, con fines estadísticos.
- c) Registrar en el Catastro Municipal.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.
- e) La Unidad de Bodega Municipal llevará un registro de todos los bienes inmuebles declarados como SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

**Artículo 102.-** La declaratoria de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” (Bosque Protector, Bosque Primario, Bosque Secundario, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, fijando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad.

Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según el uso del suelo compatible con el desarrollo del cantón y la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua y el PUGS.

**Artículo 103.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como “SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL” (Parques Botánicos, Bosque Protector, Bosque Primario, Bosque Secundario,, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales), deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies
- c) nativas, reforestación, biodiversidad y cuidado del entorno natural.
- d) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- e) Investigación científica y capacitación.

**Artículo 104.-** Generalmente, la declaratoria de **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los niveles de uso preservación estricta, conservación y recuperación ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse reservas en áreas bajo otros niveles de uso y categorías de ordenación, cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad eco sistémica, especialmente en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Los Illinizas.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente Agua y transición Ecológica en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación.

- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés público cultural, ancestral y-o recreacional incluyendo zonas con vestigios arqueológicos como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, entre otros.
- g) Cejas de montaña, cabeceras hidrográficas, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Captaciones de agua para: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- j) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de
- k) infraestructura de interés público.

**Artículo 105.-** Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del Cantón Pangua, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación eco sistémica, se declaran en calidad de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” a todas las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y Entubada para consumo humano del Cantón Pangua (Cuencas y sub cuencas y microcuencas), los bosques, y demás áreas de recarga hídrica para consumo humano en el cantón y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua.

**Artículo 106.-** En todas las áreas declaradas como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** se prohíbe actividades de exploración avanzada, explotación y extracción de minería metálica y no metálica. De esta manera se garantiza la calidad de agua para el consumo humano, en concordancia con el Art. 35.

**Artículo 107.-** Excepcionalmente, se podrá declarar **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación específica. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental y Saneamiento del GAD Municipal de Pangua, presentará un informe favorable al alcalde/sa, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, quien mediante diligencia previa podrá suspender a través de una resolución debidamente motivada, todas las actividades que afecten a los **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** y otras áreas que tengan

características similares. Dentro de la Resolución se dispondrá que el Comisario Municipal intervenga con la Notificación de la respectiva Resolución y la suspensión provisional de las actividades, hasta que los representantes de la propiedad justifiquen con los permisos correspondientes en plazo no mayor a 8 días, una vez transcurrido ese tiempo se procederá con las sanciones correspondientes establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 108.- Administración de SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.** -La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, será ejecutado en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

La gestión del manejo de " **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**" podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público, privado o mixto. Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán administradas por sus respectivos propietarios ó por los representantes de las comunidades; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del GAD Municipal del Cantón Pangua determine para su manejo, según la ordenación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

#### **CAPÍTULO IV ZONIFICACIÓN**

**Artículo 109.-**Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una zonificación específica de las áreas declaradas como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo siempre el intereses sobre la protección de la naturaleza.

La zonificación específica integrará también los criterios de uso y regulaciones de la ley vigente, que facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y vegetación Protectora.

**Artículo 110.-** La Zonificación Específica que se realice en los “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con el PUGS
- b) Aptitud y uso del suelo
- c) Caracterización geológica
- d) Caracterización hidrológica
- e) Cobertura vegetal
- f) Importancia hídrica.
- g) Interés colectivo.
- h) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- i) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

**Artículo 111.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:** Zona Intangible, Zona de Recuperación y Restauración, Zona de Uso Sustentable.

**Artículo 112.- Zona Intangible.** – Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural (bosque protector) (bosque primario) o poco alterada (bosque secundario) por los impactos humanos, o que, por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractivista o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- a) Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- b) Mantener áreas (zonas intangibles) donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- c) Proteger obras de interés público y colectivo contra factores de inestabilidad ecológica y erosión de **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas

- c) Investigación científica
- d) Prevención de incendios ambientales
- e) Señalización control y vigilancia

**Artículo 113.- Prohibiciones para la Zona Intangible.** -Las acciones que consideran prohibidas son las siguientes:

- a) Construcción de viviendas, vías e infraestructura que alteren las condiciones naturales.
- b) Turismo masivo no sostenible.
- c) Actividades agrarias
- d) Actividades de exploración inicial, avanzada, explotación y extracción de minería metálica, deforestación, quema y cualquier otra actividad que pongan en peligro los recursos naturales del cantón.

**Artículo 114.- Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.** -Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Artículo 115.-Objetivos.** – Los objetivos para considerarse las zonas de recuperación y restauración del ecosistema son los siguientes:

- a) Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- b) Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- c) Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir la erosión **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- c) Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- d) Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- e) Formación de bosques de riberas y áreas de inundación natural.
- f) Cercados para regeneración natural.
- g) Investigación científica y monitoreo.
- h) Prevención de incendios forestales.
- i) Señalización, control y vigilancia.
- j) Turismo de bajo impacto, senderismo.
- k) Educación Ambiental.

**Artículo 116.- Zona de uso sustentable.** -Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Artículo 117.- Objetivos.** -Parala determinación de las zonas de uso sustentable se plantea los siguientes objetivos:

- a) Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agrarias y turísticas sustentables.
- b) Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- c) Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- d) Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y gestión del suelo, en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- a) Conservación activa.
- b) Reforestación y restauración del ecosistema.

- c) Implementación de Sistemas silvopastoriles
- d) Plantaciones forestales.
- e) Construcción de viviendas e infraestructura mínima.
- f) Agricultura.
- g) Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- h) Infraestructura para la producción agropecuaria.
- i) Investigación científica y monitoreo,
- j) Prevención de incendios forestales.
- k) Señalización, control y vigilancia.
- l) Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- m) Educación Ambiental.

**Artículo 118.- Prohibiciones.** -Eneste artículo se encuentra establecidas las siguientes restricciones:

- a) Uso de insumos químicos de etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos órgano clorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema y otras prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). La legislación vigente en el país.
- b) Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- c) Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- d) Se prohíbe la exploración inicial, avanzada, explotación y extracción de minería metálica (oro, plata, cobre y otros afines).

**TÍTULO III**  
**DE LOS INCENTIVOS**  
**CAPÍTULO I**  
**EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Artículo 119.-**Los bienes inmuebles declarados en calidad de "SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", y luego de la resolución favorable del Concejo Cantonal para la declaratoria de "SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", la Secretaría notificará al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera la exoneración (del área declarada como suelo de protección ambiental) del

pago del impuesto al predio rural o urbano, de aquellas propiedades total o parcialmente afectadas por la declaratoria. La exoneración total o parcial del pago del impuesto predial, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”.

**Tabla para Exoneraciones:**

<b>Número de Hectáreas</b>	<b>Porcentaje de Exoneración del Impuesto Predial</b>
De 1 a 5 ha	50%
De 5 ha en adelante	25%

**Artículo 120.-** Durabilidad de **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**. La Declaratoria será de manera permanente. Incluso en el caso que el propietario del predio urbano y rural dentro del cual se encuentra declarado como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, venta, done, o cualquier tipo de transferencia de dominio de su propiedad, el nuevo propietario deberá mantener de forma obligatoria la conservación de los **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**.

**Artículo 121.- Registro Especial.** -Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua disponga de un catastro con las áreas declaradas como “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” que han sido exonerados del pago del impuesto predial urbano y rural, se notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Artículo 122.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

1. Ubicación geográfica y política del área de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, incluyendo un polígono en formato .shp (shape).
2. Datos de los propietarios dentro del polígono establecido.
3. Área del polígono declarado como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**
4. Claves catastrales de los predios que corresponden al polígono de **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**
5. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.

## CAPITULO II

### APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Artículo 123.-** Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y otros Departamentos a fines, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable. En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”.

Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios del bien inmueble, para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios que propongan la declaratoria de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

**Artículo 124.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de riberas, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados por el plazo acordado entre el Municipio y los propietarios.

## CAPÍTULO III

### INVASIONES

**Artículo 125.-** que en el caso de que las áreas declaradas como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** sean invadidos, la COMISARÍA MUNICIPAL, en coordinación con la Policía Nacional, darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias. Se aplicarán todas las garantías necesarias descritas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Ambiental y/o cualquier otra normativa vigente que favorezca el cuidado de la “Pacha Mama” y los intereses comunes de los ciudadanos Panguenses.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE INCENTIVOS**

**Artículo 126.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” para que voluntariamente sean beneficiarios de los proyectos y programas impulsados por organismos gubernamentales y no gubernamentales, para apoyar la conservación de bosques primarios, secundarios y páramos, así como la restauración de ecosistemas naturales.

**Artículo 127.- Fuentes de Financiamiento.** -Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, así como la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua destinará:

- 1) El 1% del monto que percibe por concepto de ingresos permanentes de Transferencias del Presupuesto General del Estado, para destinarlos conforme al Artículo 219 del COOTAD en Protección Ambiental, para dar exclusivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- 2) De la recaudación de la aplicación de las sanciones de la presente ordenanza se destinará para manejo, conservación y vigilancia de los predios considerados como reserva del recurso hídrico y de biodiversidad.

Estos recursos, de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados a la creación del Programa de Protección de Cuencas Hídricas, Reservas Naturales del Cantón Pangua, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

**Artículo 128.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Artículo 219 del COOTAD;

- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) Otras fuentes.

## **CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 129.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**” declaradas por el Concejo Cantonal.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas como “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** ” o aquellos que por su importancia ecológica son de interés comunitario Y/o de proyectos municipales de agua potable, con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural en cualquier estado de desarrollo, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra la formación de guardabosques comunitarios, comités ambientales, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

- h) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- i) Fortalecimiento de Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad, calidad del agua y su entorno natural.
- k) Gestión de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, promoción de sitios conservados y turísticos y, rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 130.-** Se considerará infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 131.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**”, y otras no declaradas como tal, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades extractivistas realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica. El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Artículo 132.-** Al recepcionar una denuncia, por actividades de control o seguimiento se evidencie el posible cometimiento de una infracción ambiental, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control del funcionario municipal instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento.

El informe técnico tendrá valor probatorio, pero en ningún caso será vinculante para el órgano o servidor público instructor. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

**Artículo 133.-** Contenido del informe técnico. El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener lo siguiente:

- a) Nombres completos del presunto infractor, en caso de conocerlos, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados;
- c) De ser el caso, informes de monitoreo o inspección, auditorías ambientales, Muestreos, planes de manejo, planes de acción, planes de reparación integral, planes de cierre y abandono, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros.
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías, planos (georreferenciación) y mapas.

**Artículo 134.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** El reconocimiento de la responsabilidad en el cometimiento de una infracción y en la ocurrencia de daños ambientales por parte del infractor, pone fin al procedimiento sancionador y da lugar a la imposición de las sanciones aplicables en la presente ordenanza, siempre y cuando el pago se realice dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la obligación de ordenar las medidas de reparación integral necesarias y otros elementos que debe contener la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, conforme lo aquí previsto.

**Artículo 135.-** Los servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, una copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

**Artículo 136.-** Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la

existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

**Artículo 137.-** Destino de las multas y otros ingresos. En el ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora, los valores recaudados por concepto de multas por daño ambiental se destinarán a actividades vinculadas a la conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad e incentivos enmarcados en planes, programas y proyectos que incrementen la productividad de los suelos destinados a actividades agrícolas y pecuarias, a fin de fortalecer la conservación de los ecosistemas no intervenidos, evitando la ampliación de la frontera agrícola.

**Artículo 138.-** Cálculo de la multa para infracciones ambientales. La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales.

**Artículo 139.-** Infracciones leves. Las infracciones leves tendrán una sanción pecuniaria de tres Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

- a) El no permitir el ingreso de los funcionarios Municipales, a los predios en dónde presuntamente se estén realizando infracciones con la finalidad de verificar y realizar el informe correspondiente.
- b) Apertura de vías privadas sin contar con los permisos requeridos y que su trayectoria afecte ecosistemas naturales o fuentes hídricas, franjas de protección y suelos de protección ambiental.
- c) La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas menores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario, captaciones de agua, que no cuente con el permiso emitido por autoridad correspondiente.
- d) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles y mayores a 1 ha.
- e) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los planes de finca, plan de manejo ambiental o instrumentos similares, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
- f) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones de 0.5 a 1 ha.
- g) Arrojar o verter desperdicios de toda índole en las áreas de SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y franjas de protección hídrica.

- h) La práctica de deportes motorizados en las áreas de SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y franjas de protección hídrica.
- i) La extracción de especies de flora y fauna propios de los ecosistemas con los que cuenta el cantón Pangua

**Artículo 140.-** Infracciones graves. Tendrán una sanción pecuniaria de ocho Remuneraciones Básicas Unificadas si faltaran a lo siguiente:

- a) Apertura de vías privadas sin contar con los permisos requeridos y que su trayectoria afecte ecosistemas naturales que se encuentren entre 200 a 3000 m.s.n.m.
- b) La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas mayores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario y captaciones de agua.
- c) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles que supere la 1 ha en adelante y que no se encuentren en áreas de reserva ambiental.
- d) Construcción de infraestructura en riberas de los ríos, quebradas, márgenes de lagunas.
- e) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones que supere las 1 ha en adelante o cotas superiores a los 3000 m.s.n.m. y que no afecte áreas de reserva ambiental.
- f) Deforestación de los bosques de las riberas o riparios de las fuentes hídricas.
- g) La quema, deforestación, pastoreo o cualquier perturbación ambiental que afecte la calidad y/o cantidad de agua de una fuente hídrica concesionada.
- h) La reincidencia de una infracción leve, en un periodo menor de un año constituirá una infracción grave.

**Artículo 141.-** Infracciones muy graves. Tendrán una sanción pecuniaria de quince Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

- a) Apertura de vías privadas en áreas declaradas como reserva ambiental o de SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y franjas de protección hídrica, sin contar con los permisos requeridos.
- b) La deforestación de ecosistemas naturales ubicados entre los 200 a 3000 m.s.n.m. y de cabeceras hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario, captación de fuentes de agua.
- c) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de reserva ambiental.
- d) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en áreas de reserva ambiental y SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y franjas de protección hídrica debidamente declaradas.

- e) La reincidencia de una infracción grave, en un periodo menor de un año constituirá una infracción muy grave.
- f) Daño en áreas de franjas de protección, suelos de protección ambiental, debidamente reconocidas.
- g) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque nativo y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, ecosistemas marinos.
- h) El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con los permisos ambientales correspondientes.
- i) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

**Artículo 142.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Artículo 143.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Artículo 144.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas como **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** y franjas de protección hídrica, y otras áreas no declaradas como tal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños determinados por un perito acreditado, gastos que deberán correr cargo del posible infractor, las mismas que consistirán en:

1. Sanciones pecuniarias:

De cuantía fija que oscilarán entre el 50% por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cincuenta Salarios Básicos Unificados; o

De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2. Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

Decomiso de los bienes materia de la infracción;

Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;

Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Artículo 145.-** El Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico a la Dirección de gestión Ambiental y Saneamiento y Coordinación de agua potable.

**Artículo 146.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar todos los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas.

En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de remediación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos y las multas correspondientes. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

**Artículo 147.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, cuando determinen técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado “**SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** y franjas de protección hídrica”, u otra área no declarada como tal, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor, para que la cumpla.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial urbano y rural y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su Máxima Autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Una vez emitido el informe por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, solicitando la revocatoria, El consejo Municipal, a través de la máxima Autoridad podrá REVOCAR, la declaratoria de suelos de protección ambiental y a través de su Máxima Autoridad dispondrá:

- a) Que el propietario del bien que fue beneficiario por la exoneración el impuesto predial, deberá reponer los valores exonerados más los intereses generados, acorde al porcentaje establecido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de la revocatoria por cada año beneficiado; la función de otro se entenderá por año.

Para cumplimiento de lo descrito anteriormente deberá solicitarse informes de Gestión Ambiental, Planificación y Desarrollo, Dirección Financiera, a la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros. Su ejecución se hará si es necesario por proceso coactivo.

**Artículo 148.-** Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

**Artículo 149.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 150.-** Se procede a receptar la denuncia a través de veeduría ciudadana o cualquier otra acción particular que pongan en conocimiento de las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y derechos consagrados de las comunidades y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## TÍTULO V GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

**ADHESIVO AMBIENTAL.** -Documento indispensable para obtener la habilitación operacional.

**QUEBRADA.-** define a un desfiladero, abertura o valle estrecho y escarpado que, encajonado, disecta relieves positivos o discurre entre montañas, formando una hondonada profunda cuyas laderas "caen" abruptamente hacia el fondo. Su origen puede encontrarse en la acción del discurrir de las aguas en el transcurso del tiempo o por actividad tectónica. Generalmente, por ella corre un arroyo o riachuelo, al menos, durante una parte del año o luego de tormentas.

**ACTORES.-** Personas que intervienen activa o pasivamente en los procesos de gestión para su propio desarrollo o que asisten al proceso abarca los habitantes, los usuarios (habitantes o no de un ámbito), los representantes de organismos públicos o privados, los asesores o interventores en el ámbito, los representantes de los grupos de poder, los empresarios, los sindicatos y, en general, todas las personas que vean afectada su calidad de vida y que influyen o reciben los efectos de uso y conservación de los recursos del ámbito en estudio, así como los que tienen como función apoyar el desarrollo del hombre en dichos ámbitos.

**ACUIFERO.** -Formación geológica que contiene el suficiente material permeable saturado como para recoger cantidades importantes de agua que serán captadas en forma natural, de manantiales o en forma artificial drenajes.

**AGUA SUBTERRÁNEA.** -Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.

**AMBIENTE.** -Es un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia de la vida en sus diversas manifestaciones.

**AMBIENTE NATURAL.** -Conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, estepas, pastizales, bañados, vegas, turbales, lagos y lagunas, ríos, arroyos.

**ASPECTO DE UN AGUA RESIDUAL.** -Es una característica física que se refiere a la descripción de su particularidad más apreciable a simple vista, por ejemplo, agua residual turbia, presencia de sólidos disueltos, presencia de sustancias flotantes, etc.

**AUTORIDAD AMBIENTAL.** -Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

**BIODIVERSIDAD.** -Se entiende como la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, y la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los complejos ecológicos que forman parte.

**BIOREGIÓN.** -Territorio definido por la combinación de criterios biológicos, sociales y geográficos, más bien que por consideraciones geopolíticas; en general, un sistema de ecosistemas relacionados, interconectados.

**CATASTRO.** -Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la Autoridad Ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

**CAPACIDAD DE CARGA.** -Posibilidad de un ecosistema de soportar a los organismos y, al mismo tiempo, mantener su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación.

**COMISION AMBIENTAL.** -Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón.

**COMUNIDAD.** - Conjunto de seres vivos que pueblan un territorio determinado, caracterizado por las interrelaciones que estos organismos tienen entre sí y con su entorno.

**CONTAMINANTE.** - Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo y *lo* producen alteraciones fisiológicas en los seres vivos.

**CONTAMINACIÓN HÍDRICA.** - Es la presencia en las aguas de sustancias, contaminantes, en concentraciones y permanencia superiores a los límites permisibles establecidos en la legislación vigente y lo que causen alteración en los seres vivos.

**CONSERVACIÓN.** - Es la administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras. En consecuencia, la conservación es positiva y comprende la preservación, el

mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

**CONSERVACIÓN PREVENTIVA.** - Consiste en todas aquellas medidas y acciones que tengan como objetivo evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas en el patrimonio cultural. Estas acciones se realizan sobre el contexto o el área circundante al bien, o más frecuentemente un grupo de bienes, sin tener en cuenta su edad o condición. Estas medidas y acciones son indirectas, es decir, no interfieren con los materiales y las estructuras de los bienes. No modifican su apariencia.

**CONSERVACIÓN CURATIVA.** - Son todas aquellas acciones aplicadas de manera directa sobre un bien o un grupo de bienes culturales que tengan como objetivo detener los procesos dañinos presentes o reforzar su estructura. Estas acciones sólo se realizan cuando los bienes se encuentran en un estado de fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo elevado, por lo que podrían perderse en un tiempo relativamente breve. Estas acciones a veces modifican el aspecto de los bienes.

**CUERPO RECEPTOR.** - Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas.

**DEPREDACIÓN.** - Explotación de la naturaleza sin el cuidado de renovar lo que se ha destruido (plantas o animales).

**DESARROLLO SUSTENTABLE.** - Representa un modelo de crecimiento económico global que satisface las necesidades actuales de la humanidad, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.

**ECOSISTEMA.** - Es el conjunto de comunidades (conjunto de especies) faunísticas y florísticas afines entre sí, o correlacionadas por sus características estructurales y funcionales y sometidas a la influencia similar de los factores bióticos y abióticos. Unidad ecológica en la cual un grupo de organismos interactúa con el ambiente.

**EFLUENTE.** - Producto de desecho de un proceso gaseoso, líquido o sólido que es descargado al ambiente. Estos desechos pueden haber sido tratados o no.

**EXTRACCIÓN DE VIDA SILVESTRE.** - Acción de extraer o sacar vida silvestre, sus partes, productos o derivados, en ambientes naturales o alterados.

**FUENTE MÓVIL.** - Es aquella que al desplazarse emite contaminantes.

**FACTOR DE DILUCIÓN.** - Cociente del volumen (flujo o gasto) de agua de una corriente o cuerpo receptor, con el volumen (flujo o gasto) del desecho vertido en aquella. La capacidad de una corriente para asimilar un desecho, es parcialmente dependiente de la dilución ambiental.

**FAUNA SILVESTRE.-** La fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional, sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen; incluye también los animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. La clasificación taxonómica de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley.

**FLORA SILVESTRE.-**La flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia.

**INCENTIVOS CONSERVACIONISTAS.** - Políticas aplicadas por los gobiernos seccionales que, por medio de la liberación de impuestos, facilitación de créditos, otorgamiento de premios y otros estímulos, pretenden favorecer las inversiones en sistemas de control y mejoramiento del ambiente, en la disminución de la contaminación generada por plantas industriales, en reforestación, embellecimiento urbano, protección de la flora y de la fauna, manejo de cuencas hídricas, etc.

**INSPECTOR.** - La definición de inspector es que reconoce y examina algo. Empleado público o particular que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña.

**INSPECCIÓN AMBIENTAL.** - Se define como una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que permite determinar si los mismos son adecuados y efectivos para proteger al ambiente.

**LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.** -Rangos establecidos por la ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua.

**MANEJO DE CUENCAS.** -Utilización, aprovechamiento beneficioso, regulación y control tecnológico de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para garantizar su desarrollo y uso sustentable.

**POLÍTICA AMBIENTAL.** -Conjunto de medidas que posee un mínimo de coherencia entre sí, tendiente a lograr el ordenamiento ambiental.

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** -Planificación oficial, científica, ecológica de una región, zona o cantón, realizada para lograr una distribución óptima de los sectores comerciales, industriales, urbanos, agrícolas, hídricos y naturales en general, que tiende a un desarrollo adecuado y eficiente de una comarca habitada.

**PRESERVACIÓN.** -Mantenimiento en su estado original de un recurso natural, una estructura o situación que ha sido heredada del pasado, sin cambios en su existencia.

**PRINCIPIO PRECAUTORIO.** -Deber de los Estados o municipios de aplicar un criterio de precaución para la protección del medio ambiente, sin que se aluda a la falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos a fin de impedir la degradación del medio ambiente cuando haya peligro de daño grave.

**PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL.** -Documento en el que se señalan cuáles son las medidas que se han previsto con el objeto de minimizar los impactos adversos sobre el medio ambiente o cuencas hídricas, para incrementar los beneficios ambientales de un proyecto.

**PROTECCIÓN AMBIENTAL.** -Toda acción personal o comunitaria, pública o privada, que tienda a defender, mejorar o potenciar la calidad de los recursos naturales, los términos de los usos beneficiosos directos o indirectos para la comunidad actual y con justicia prospectiva.

**RECURSOS NATURALES.** -Cualquier factor del ambiente natural que puede significar algún provecho al hombre tales como el agua, el suelo, los minerales, la

vegetación, los montes, el relieve, los animales y toda forma de vida silvestre, inclusive su arreglo estético. Son los elementos naturales de los ecosistemas, cuyas cualidades les permiten satisfacer, en forma directa o indirecta, necesidades humanas.

**SERVICIOS AMBIENTALES.** - Los servicios ambientales se definen como todos aquellos beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Estos beneficios contemplan servicios de suministro, como los alimentos y el agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, las sequías, la degradación de los desechos, y las enfermedades a través del control de sus vectores; servicios de base o soporte, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.

**TÉRMINO.** -Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

**RIPARIOS.** -agrupaciones arbóreas en las riberas de las corrientes de agua. Estos bosques son importantes en la conservación de diferentes especies y hábitats. La tala de bosque para la actividad agropecuaria y los fenómenos naturales han reducido y degradado la vegetación de riberas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Los riparios o franjas existentes en las cuencas y micro cuencas ubicadas en la jurisdicción del cantón Pangua, se considerará como parte del lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternadamente por las aguas en las crecidas y constituyen bienes de uso público sin que puedan ser parte de las heredades ribereñas, iguales tratamientos recibirán las islas formadas por dos brazos de agua que se abren y luego se juntan.

**SEGUNDA.** -Que el concejo Municipal autorice aprobar o negar los parámetros que menoren o superen los rangos establecidos sobre la franja de protección mediante resolución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** -En el plazo de 3 años a partir de la presente ordenanza, los propietarios que tienen cultivos hasta las riberas de los ríos, esteros y vertientes deben realizar la repoblación forestal y recuperar las franjas de protección con especies nativas y para la conservación de cuencas hidrográficas.

**SEGUNDA.** – De la Socialización y del cumplimiento de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pangua, quien realizará un monitoreo periódico, presentando un informe al señor Alcalde el cual debe incluir las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerita.

**TERCERA.** -Que se disponga a la Unidad de Talento Humano la creación del Rol del Inspector del Ambiente, cuyas funciones serán inherentes al perfil adecuado y ejercerá dentro de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

**CUARTA.** -Refórmese la Ordenanza de Patentes que se prohíba la emisión de Patentes si no consta con el debido certificado y el Permiso de Uso de Suelo correspondiente a la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: explotación de minería metálica a cielo abierto, o de cualquier método extractivo, almacenamiento de combustibles lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos en las franjas de protección, suelos de protección ambiental, ríos, esteros y en las riberas de estos a nivel nacional.

**QUINTA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** -Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los cuatro días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

Prof. Saúl David Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -CERTIFICO. -**Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinarias del día miércoles seis de abril y jueves cuatro de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 04 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los nueve días del mes de agosto del 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN PANGUA**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución de Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

El Corazón, 09 de agosto del 2022

f) Prof. Saúl Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmó, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE

LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN PANGUA”

El Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del cantón Pangua, a los nueve días del mes de agosto del año 2022.

El Corazón a 09 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.